



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1^a SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 240

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de
ACCIDENTES de TRÁNSITO

Sistema de Protección para los usuarios de servicios telefónicos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 10016

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los posibles abusos en los procedimientos de contacto realizados mediante el uso de telemarketing, cuya finalidad sea la de publicitar, ofertar, vender, regalar o proponer el acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de la presente Ley se entiende por:

a) Usuario de servicios telefónicos: todo usuario de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los servicios básicos de telefonía fija, los servicios de telefonía móvil (STM), los servicios de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC), los servicios de comunicaciones personales (PCS) -unificados bajo la denominación servicio de comunicaciones móviles (SCM)-, los servicios de voz sobre IP o cualquier otro tipo de servicio tecnológico similar creado o a crearse, excluyendo los de uso comercial;

b) Telemarketing: actividad de promoción o venta de bienes o servicios a potenciales consumidores o usuarios mediante comunicaciones telefónicas, y

c) Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables, almacenada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otra manera.

ARTÍCULO 3º.- Registro. Créase en el ámbito de la Provincia de Córdoba el "Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas" en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que requieran la protección contra los procedimientos de contacto telefónico a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Inscripción. Puede inscribirse en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas toda persona titular de un servicio telefónico que manifieste su decisión de no ser contactado por vía de telemarketing para recibir llamadas no consentidas reguladas en la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación debe incorporar al solicitante en el

banco de datos respectivo, dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la solicitud.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos. Para formalizar la inscripción en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas el recurrente debe consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular. Si posee dos (2) o más líneas telefónicas, el solicitante debe registrar cada una por separado.

La inscripción en el Registro es gratuita y subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

ARTÍCULO 6º.- Medios para la inscripción. La inscripción en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas, así como la baja o modificación de datos, deben ser posibles realizarlas tanto personalmente como por medios informáticos, telefónicos o postales de fácil comprensión y de manera eficaz, rápida y sencilla, garantizando la autenticidad de esas operaciones, conforme a lo que disponga la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Cancelación de la inscripción. Los inscriptos en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas pueden solicitar la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.

ARTÍCULO 8º.- Prohibición de llamadas no consentidas. Excepciones. Queda expresamente prohibido utilizar el procedimiento de telemarketing en el ámbito de la Provincia de Córdoba -para realizar las acciones previstas en el artículo 1º de esta Ley- con las personas que hayan formalizado su inscripción en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas, salvo que las llamadas:

a) Se hubieran consentido a través de una manifestación previa e inequívoca, por medio escrito u otro equiparable, de acuerdo a las circunstancias.

b) Sean realizadas por empresas u organizaciones con las que el usuario haya establecido una relación comercial, o

c) Sean hechas por organizaciones sin fines de lucro o en nombre de éstas y no tengan objetivos comerciales o publicitarios.

ARTÍCULO 9º.- Plazos de notificación. Las empresas que pretendan utilizar el sistema de telemarketing para realizar las

Resolución Nº 28

Córdoba, 1 de noviembre de 2011

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 13º y 14º de la Ley Nº 9.169 (Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560 - T.O. 2.004), sus modificatorias y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que los dispositivos aludidos establecen la competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a efectos de habilitar los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que los precitados Centros de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a la normativa legal, deben ajustar su actuación al procedimiento fijado en el Anexo B del Decreto Nº 318/2.007, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, T.O. 2.004, y a las Resoluciones de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º de la Ley 8560 y su Decreto reglamentario 318/07, deben registrarse en el RePAT todas las licencias de conducir otorgadas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba.

Que ésta Autoridad de Aplicación dispuso la realización de las Auditorías, previstas por la legislación vigente.

Que según consta en los informes de auditorías, contenidos en los siguientes Expedientes: Nº 0458-037672/2010 de la localidad de Alejandro Roca; Nº 0458-038010/2010 de la localidad de Los Cisnes; 0458-037624/2010 de la localidad de La Carolina "El Potosí"; 0458-038073/2010 de la localidad de Colonia Vignaud; Nº 0458-038076/2010 de la localidad de Colonia San Pedro; Nº 0458-037800/2010 de la localidad de Balnearia; Nº 0458-037797/2010 de la localidad de Colonia Valtelina; Nº 0458-037673/2010 de la localidad de Panaholma; Nº 0458-037534/2010 de la localidad de Silvio Pellico; Nº 0458-037799/2010 de la localidad de Seeber; Nº 0458-037668/2010 de la localidad de Ambul; Nº 0458-037666/2010 de la localidad de Las Tapias; Nº 0458-037621/2010 de la localidad de Riobamba; Nº 0458-037747/2010 de la Localidad de La Granja; Nº 0458-037623/2010 de la Localidad de Las Peñas Sud y Nº 0458-037892/2010 de la localidad de Jesús María, están en condiciones de ser habilitados como Centros de Emisión de Licencias de Conducir, dieciséis (16) nuevas Municipalidades y Comunas, debiendo las mismas dar cumplimiento a las observaciones efectuadas en dichos informes.

Que estos centros se suman a los ya habilitados mediante las Resoluciones Nº 026/2.010, Nº 039/2.010, Nº 003/2011, Nº

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
LEY 10016

llamadas a las que se refiere la presente Ley en el ámbito de la Provincia de Córdoba, deben notificarse de las inscripciones asentadas en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su puesta en funcionamiento. En lo sucesivo deben notificarse cada treinta (30) días de las altas y bajas producidas en dicho Registro.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. La Dirección de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba, o el organismo que en el futuro la sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Autoridad de Aplicación. Funciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- Dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;
- Llevar el Registro a que se refiere esta Ley, el que debe estar a disposición de los interesados por medios telemáticos?
- Controlar la observancia de esta norma, a cuyo efecto debe solicitar autorización judicial para acceder a locales, documentación, equipos o programas de tratamiento de datos personales, a fin de verificar posibles infracciones;
- Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deben proporcionarla de inmediato. Especialmente se encuentra facultada a solicitar a las empresas prestadoras de servicios telefónicos la información necesaria que estime pertinente a los fines de la aplicabilidad de esta Ley;
- Recepcionar las denuncias por incumplimientos a la presente Ley y a su reglamentación e imponer las sanciones administrativas que correspondan;
- Crear un registro de infractores, de acceso público y gratuito, donde se deben publicar las sanciones que aplique a quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley, y
- Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de esta norma y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. La inobservancia a las restricciones impuestas por la presente Ley será sancionada con:

- Multa de entre dos (2) y cien (100) veces el importe equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de aplicación de la sanción;
- Clausura del establecimiento o suspensión del servicio objeto de la infracción por un plazo de hasta treinta (30) días;
- Suspensión de hasta cinco (5) años en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Córdoba, o
- Pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales, privilegios o cualquier otro beneficio de que gozara el sujeto infractor.

En caso de reincidencia los máximos previstos en los incisos precedentes pueden llegar a duplicarse.

La Autoridad de Aplicación, previo análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y atendiendo los antecedentes del infractor, merituará la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento sancionatorio. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones por incumplimiento a las prescripciones de la presente Ley, garantizando la eficacia y eficiencia del mismo.

Las sanciones se aplicarán -previo reclamo del usuario inscripto en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas- sin que sea necesaria la etapa conciliatoria. El reclamo puede hacerse personalmente o utilizando medios informáticos, telefónicos o postales, de manera rápida y sencilla.

ARTÍCULO 14.- Responsabilidad solidaria. Son solidariamente responsables por la violación a las disposiciones de la presente Ley, tanto la empresa de telemarketing que realice la llamada no consentida como la empresa oferente de los bienes o servicios que generaron la infracción.

ARTÍCULO 15.- Línea gratuita. La Autoridad de Aplicación debe garantizar la implementación y funcionamiento de una línea gratuita de atención permanente, a la cual podrán recurrir los ciudadanos para su inscripción, renovación, baja, asesoramiento,

denuncias o requerimiento de intervención.

ARTÍCULO 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 17.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2079

Córdoba, 1° de diciembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10016, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 28

013/2.011 y N° 022/2.011 de esta Dirección.

Que las auditorías realizadas tuvieron como objetivo verificar los recursos humanos y materiales para poder realizar las evaluaciones psicofísicas, teóricas y prácticas de los conductores, la vinculación con el RePAT, emisión de certificado de multas y de antecedentes, y la registración de las Licencias de Conducir. No estando incluida en las auditorías, el control de la impresión de las licencias, ya que es competencia de la Municipalidad o Comuna fijar el procedimiento de la elaboración de las mismas con sus respectivos proveedores.

Que una vez que las Localidades habilitadas se encuentren emitiendo las Licencias de Conducir, corresponderá realizar las supervisiones a los fines de verificar el estricto cumplimiento de la normativa.

Que atendiendo al conjunto de Municipalidades y Comunas que han superado la auditoría resulta necesario establecer nuevos códigos de seguridad de las tarjetas base de licencias de conducir, dejando sin efecto los códigos establecidos en la Resolución 029/2.010 de esta Dirección.

Que para ello es más práctico y operativo asignar dicha numeración de manera informática.

Que las Municipalidades y Comunas habilitadas deben emplear los códigos de seguridad de las licencias que le sean asignados, mediante su registración en el RePAT.

Que se encuentra en plena vigencia del Sistema de Emisión de Licencias establecido en el Anexo B del Decreto Reglamentario de la Ley N° 8.560 (T.O. 2.004), y las Resoluciones modificatorias de esta Dirección.

Que debido a que el formato, contenidos y especificaciones de las Licencias de Conducir reglamentada sólo puede ser empleado por los centros habilitados, es que resulta necesario establecer la prohibición del uso total o parcial de dicho formato de licencia a los centros no habilitados.

Que el procedimiento de habilitación de los centros de emisión de

licencias de conducir tiene carácter permanente, y que las Municipalidades y Comunas que no estén habilitadas en la presente Resolución, pueden requerir la auditoría a los fines de su habilitación como centro de emisión.

Que la Asesoría Letrada de esta Dirección se pronunció mediante el Dictamen N° 025/2.011.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- HABILITAR, en los términos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 (T.O. 2.004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, y de las Resoluciones de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a los dieciséis (16) Centros de Emisión de Licencias de Conducir incorporados en el Anexo I, de un (01) folio, que forma parte de la presente.

2°.- ESTABLECER que los códigos de seguridad correspondientes a las licencias de conducir para las Municipalidades y Comunas cuyos Centros de Emisión de Licencias fueron habilitados por el dispositivo 1°, y que se encuentran determinados en el Anexo I, sean asignados informáticamente a medida que se les vayan habilitando sus respectivas claves de acceso al RePAT.

3°.- DETERMINAR que las Municipalidades y Comunas habilitadas en la presente, procedan a solicitar los códigos de seguridad al RePAT y comiencen a emitir las licencias de conducir reglamentadas, antes del 15 de diciembre de 2.011.

4°.- RATIFICAR que una vez consumidos el 70 % (setenta por ciento) de las tarjetas base, la Municipalidad y/o Comuna debe solicitar la asignación de nueva numeración de códigos de seguridad para los próximos seis (6) meses.

5°.- RATIFICAR la obligatoriedad, como trámite inicial de la solicitud de una Licencia de Conducir, la emisión de la Constancia de Causas y Multas Pendientes, y de la Constancia de Antecedentes, permitiéndose la continuidad del trámite sólo a quienes no adeuden multas con sentencia en firme, y no se encuentren inhabilitados.

6°.- RATIFICAR la obligatoriedad de que las Licencias de Conducir emitidas por los Centros de las Municipalidades y Comunas habilitadas deben registrarse en línea en el RePAT, con la coincidencia del código de seguridad y el número de DNI o CUIT, previa emisión de las Constancias de Causas y Multas, y de la Constancia de Antecedentes.

7°.- ESTABLECER que los centros habilitados deben usar las tarjetas base con los requisitos y especificaciones establecidas por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito en la Resolución 027/2011.

8°.- ORDENAR que, por la Jefatura de Área Administrativa Contable de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito se comunique al Consejo Federal de Seguridad Vial y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial los nuevos centros de emisión de licencias de conducir habilitados por la presente Resolución, y los habilitados anteriormente.

9°.- PROHIBIR a las Municipalidades y Comunas que no hayan sido habilitadas, el uso del formato y contenidos, de forma total o parcial, de la Licencia de Conducir establecida en el Anexo B del Decreto 318/07, en la Resolución N° 027/2011, y en las Resoluciones modificatorias.

10.- RATIFICAR que, según lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 (T.O. 2.004), los ciudadanos deben tramitar su Licencia de Conducir en la Localidad de su domicilio, y que en el caso de que la Municipalidad o Comuna de su domicilio no esté habilitada, puede tramitar su Licencia de Conducir en una

Municipalidad o Comuna habilitada.

11.- ORDENAR que, por la Jefatura de Área Administrativa Contable de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se notifique fehacientemente a las Municipalidades cuyos centros emisores han sido habilitados, las conclusiones de las Auditorías practicadas, y que se recomiende a las mismas el exhaustivo cumplimiento de los puntos observados en los informes respectivos, observaciones que deberán estar subsanadas al momento de la emisión de las licencias.

12.- DISPONER que la Jefatura de Área Administrativa Contable ponga a disposición de las Municipalidades y Comunas que no han superado las respectivas auditorías, las conclusiones de las mismas.

13.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 028/2011

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	EXPEDIENTE	HABILITADO
Juárez Celman	ALEJANDRO ROCA	0458-037672/2010	SI
Juárez Celman	LOS CISNES	0458-038010/2010	SI
Río Cuarto	LA CAROLINA "EL POTOSI"	0458-037624/2010	SI
San Justo	COLONIA VIGNAUD	0458-038073/2010	SI
San Justo	COLONIA SAN PEDRO	0458-038076/2010	SI
San Justo	BALNEARIA	0458-037800/2010	SI
San Justo	COLONIA VALTELINA	0458-037797/2010	SI
San Alberto	PANA HOLMA	0458-037673/2010	SI
General San Martín	SILVIO PELLICO	0458-037534/2010	SI
San Justo	SEEBER	0458-037799/2010	SI
San Alberto	AMBUL	0458-037668/2010	SI
San Javier	LAS TAPIAS	0458-037666/2010	SI
Pte. R. Sáenz Peña	RIOBAMBA	0458-037621/2010	SI
Colón	LA GRANJA	0458-037747/2010	SI
Río Cuarto	LAS PEÑAS SUD	0458-037623/2010	SI
Colón	JESÚS MARÍA	0458-037892/2010	SI

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2440

Córdoba, 6 de diciembre de 2011

VISTO: El expediente N° 0424-045511/2011 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 29 de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/00 y demás normas complementarias, se estableció un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, como instrumento de racionalización de los recursos humanos de los distintos Poderes del Estado Provincial.

Que dicho mecanismo resultó una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no sólo de libre y voluntaria elección, sino también que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

Que las autoridades del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. han recibido numerosas solicitudes de sus agentes para acogerse al régimen de pasividad anticipada, por lo que resulta necesario fijar pautas específicas para este sector, a fin de adaptarlo a la problemática que abordará.

Que la entidad bancaria se encuentra en pleno proceso de reestructuración, siendo el reestablecimiento de este régimen un mecanismo útil a esos fines.

Que siendo ello así no existen obstáculos para acceder a la solicitud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

144 de la Constitución Provincial y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 829/11 y por Fiscalía de Estado al N° 1778/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Directorio del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a establecer para sus empleados, de manera excepcional y a su único y exclusivo cargo, la vigencia de un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos por el artículo 29 de la Ley N° 8836, su Reglamentación y demás normas complementarias, con las excepciones previstas en este Decreto y que se acojan al mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Para acceder al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, a los empleados del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. les deberá faltar al 31 de diciembre de 2012, hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos para obtención de la jubilación ordinaria.

En la suscripción del Acuerdo de acogimiento al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria tendrá participación la representación gremial de los trabajadores y será homologada por la autoridad del trabajo. En lo demás serán aplicables las condiciones previstas en el Artículo 2° y concordantes del Decreto N° 940/00.

ARTÍCULO 3°.- ENTIÉNDESE, exclusivamente a los fines del presente Decreto y de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/09), como tiempo de actividad, el período en que el empleado del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se encuentre bajo el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria previsto en este Decreto. De igual modo dicho lapso será considerado a todos los efectos previsionales como tiempo de servicios con aportes.

ARTÍCULO 4°.- La totalidad de las remuneraciones para los agentes comprendidos en las disposiciones de esta norma acogidos al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria en el marco del presente Decreto, incluidos los aportes patronales al régimen previsional, los aportes al régimen de obra social, el pago de las primas de todos los seguros obligatorios, y toda otra obligación de pago que se encuentre o se encontrare en el futuro a cargo del empleador, serán abonadas por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 5°.- SALVO las excepciones y particularidades previstas en este Decreto, se mantendrán vigentes las disposiciones de la Ley N° 8836, el Decreto N° 940/00 y demás normativa aplicable al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el Artículo 12 del Decreto N° 940/00 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- La fecha de acogimiento al régimen de pasividad anticipada voluntaria o la de su homologación, no serán consideradas a los efectos de la determinación del derecho previsional, siendo de aplicación el régimen general previsto por el artículo 75 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/09)."

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura a los fines de su aprobación y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2478

Córdoba, 6 de diciembre de 2011

VISTO: El expediente N° 0473-045872/2011, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos N° 1256/08, 1397/08, 371/09, 739/09, 740/09 y 459/10, se autorizó a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.), a disponer el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del proyecto ejecutivo, provisión de materiales y construcción de las obras de infraestructura para la gasificación por ductos de los sistemas regionales "Centro", "Sur", "Ruta 2", "Norte" y "Este" de la Provincia de Córdoba, resultando adjudicataria de las mismas ANDRADE GUTIERREZ S.A., IECSA S.A. y BRITOS S.A. (UTE en formación).

Que la Provincia comprometió beneficios de carácter impositivo a favor de las empresas adjudicatarias a fin de contribuir con los objetivos trazados en los instrumentos citados precedentemente, mediante el dictado a tal efecto de las normas generales, particulares y actos administrativos y/o jurídicos que resulten necesarios para otorgar dicho beneficio.

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 459/10, ratificado por Ley N° 9875, se procedió a eximir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos a los ingresos e instrumentos, respectivamente, derivados de las actividades realizadas en el marco de los procesos licitatorios dispuestos por los Decretos N° 1256/08 y 1397/08, en relación a las obras de infraestructura a que se hace referencia precedentemente.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, los adjudicatarios de las Licitaciones Públicas Internacionales N° 01/08 y 06/08 han producido actuaciones administrativas por el alcance del beneficio de exención que fuera otorgado y los compromisos fácticos asumidos previamente por la Provincia.

Que en ese sentido, cabe precisar que el organismo a cargo del proceso licitatorio a raíz de las consultas previas que fueran formuladas durante el mencionado proceso por parte de las empresas intervinientes en la licitación internacional, sostuvo en contestación a las mismas -convalidadas por los Decretos citados supra - que el contratista en su propuesta, debía contemplar la totalidad de los tributos vigentes hasta el día del acto de apertura de las ofertas a excepción de los impuestos provinciales de Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, dejando constancia asimismo, que se gestionaría la exención impositiva para esta obra y todos los actos que en consecuencia se celebren, correspondiente a los referidos gravámenes.

Que de lo expuesto precedentemente derivó en que los adjudicatarios, los integrantes de la Unión Transitoria de Empresa a quien se le adjudicó la obra y los terceros subcontratistas de aquél, no consideraran en sus estructuras de costos, la carga impositiva derivada de los citados tributos.

Que en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta Administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de ciertas actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que en tal contexto se considera conveniente, bajo el propósito de coadyuvar a la promoción de ciertas actividades y/o proyectos y al compromiso asumido por esta Provincia en el referido proceso licitatorio, establecer dentro de las facultades conferidas en el artículo 115 de la Ley Impositiva Anual N° 9875, ampliar la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos que obtengan los integrantes de la Unión Transitoria de Empresa (UTE) como adjudicataria de la Licitación Internacional citada y los primeros subcontratistas -terceros que contraten con la UTE y/o sus integrantes la realización y/o ejecución de obras, locaciones de obras y/o servicios-, en todos los casos, exclusivamente por el desarrollo de las actividades que efectúen con motivo del proceso licitatorio.

Que en materia del Impuesto de Sellos y dentro de las referidas

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 2478

facultades se estima conveniente dispensar el beneficio de exención de pago a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren en el marco del proceso licitatorio dispuestos por los Decretos Nº 1256/08 y 1397/08.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas en Nota Nº 60/2011 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 920/11 y por Fiscalía de Estado al Nº 1752/11.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 1º del Decreto Nº 459/10, por el siguiente:

"Artículo 1º.- EXÍMASE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente por el desarrollo de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura para la gasificación por ductos de los sistemas regionales "Centro", "Sur", "Ruta 2", "Norte" y "Este" de la Provincia de Córdoba, en el marco de los procesos licitatorios dispuestos por los Decretos Nº 1256/08 y 1397/08, a:

1. los ingresos obtenidos por el/los adjudicatario/s de las Licitaciones Públicas Internacionales Nº 01/08 y 06/08,
2. los ingresos obtenidos por los integrantes de la Unión Transitoria de Empresa (UTE) adjudicatario/s de las Licitaciones Públicas Internacionales Nº 01/08 y 06/08 provenientes del proceso licitatorio.

3. los ingresos obtenidos por los contribuyentes del impuesto con quienes el/los adjudicatario/s de las Licitaciones Públicas Internacionales Nº 01/08 y 06/08 y/o integrantes de la Unión Transitoria de Empresa (UTE) ha/n subcontratado la realización y/o ejecución de las obras de infraestructura para la gasificación y/o locaciones de obra y/o servicios, en el marco del proceso licitatorio."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITÚYESE el Artículo 2º del Decreto Nº 459/10, por el siguiente:

"Artículo 2º.- EXÍMASE del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos se celebren con motivo de la ejecución de las obras de infraestructuras para la gasificación por ductos de los sistemas regionales "Centro", "Sur", "Ruta 2", "Norte" y "Este" de la Provincia de Córdoba, en el marco de los procesos licitatorios dispuestos por los Decretos Nº 1256/08 y 1397/08."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

cuando en un mismo expediente exista más de una cuenta a la vista para uso judicial (folio) y siempre que el estado y circunstancias de la causa lo permitan, dispongan su unificación en una sola cuenta, mediante comunicación a la respectiva Sucursal del Banco de Córdoba.-

Artículo 4º.- APROBAR los modelos de oficios, a los fines de los distintos supuestos de solicitud de apertura de una cuenta a la vista para uso judicial, que como Anexos "A", "B", "C", "D" y "E" forman parte del presente, los que estarán disponibles en el Portal de Aplicaciones (Intranet) para su utilización por todos los órganos judiciales, cuando el estado procesal de las causas así lo requieran, con las particularidades que amerite cada caso y cualquiera sea el monto a depositar.-

Artículo 5º.- CUANDO con motivo de la realización de una Subasta, se deba depositar en la cuenta a la vista para uso judicial previamente abierta en los respectivos autos, el monto de la seña en dinero en efectivo, deberá el Martillero interviniente junto con el comprador, presentarse ante la respectiva Sucursal del Banco de Córdoba, con el acta de remate en forma y en la que deberá constar el número de cuenta y CBU correspondiente. El depósito del saldo de precio se deberá efectuar mediante transferencia electrónica, conforme lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, mediante las Comunicaciones "A" 5212, "B" 10085 y "C" 59003.-

Artículo 6º.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a todos los Tribunales de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados de toda la Provincia, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y al Banco de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A"

Oficio de apertura de cuenta a la vista para uso judicial

<LUGAR>, <FECHA>

Señor Gerente
Banco de Córdoba, Sucursal <NOMBRE>
S / D

En los autos caratulados <CARÁTULA>, <Nº EXPEDIENTE>, que se tramitan por ante este <TRIBUNAL> de esta ciudad, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley, proceda a la apertura de una cuenta a la vista para uso judicial, a la orden de este tribunal y para los autos mencionados.

A los fines indicados, se hacen constar los datos necesarios a tal efecto:

1. Número de entidad judicial: <CÓDIGO UNÍVOCO>
2. Nombre de la entidad judicial que ordena la apertura: <TRIBUNAL>
3. Número de expediente: <Nº EXPEDIENTE>
4. Carátula del expediente: <CARÁTULA>

Cumplimentado, sirvase remitir lo actuado a este tribunal con informe del número de cuenta y CBU asignados, por la misma vía de recepción, quedando facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente, el Dr. <NOMBRE Y APELLIDO>, <MATRÍCULA PROFESIONAL>, y/o la persona que éste designe.

Sin más, saludo a usted atentamente.-

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 91 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de diciembre del año dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (H), M. de las Mercedes BLANC de ARABEL y Carlos F. GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:

Y VISTO: El resultado de las acciones llevadas a cabo hasta la fecha entre el Tribunal Superior de Justicia y el Banco de Córdoba con relación a las cuentas a la vista para uso judicial. Dentro de las soluciones propuestas para su optimización se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que brindan los sistemas informáticos desarrollados por cada uno, compatibilizándolos para lograr mejores resultados en la gestión por parte de los organismos judiciales, de toda la información relativa a las mencionadas cuentas, lo que redundará en beneficio de ambas Instituciones, como de los abogados en las causas en que intervengan.

Y CONSIDERANDO: I) Que en el marco antes mencionado, el Banco ha solicitado la verificación de los datos de cada cuenta judicial activa según constancias de sus registros y que se le incorpore a cada una de ellas el dato correspondiente al número de expediente respectivo, para que ambos queden asociados.

II) Que a fin de cumplimentar lo solicitado, el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, confeccionará un formulario para realizar el "Inventario de Cuentas Judiciales" y su instructivo que será incorporado al Portal de Aplicaciones (Intranet), al cual se podrá ingresar únicamente con usuario y contraseña, que permitirá a todos los órganos judiciales solo a través de este servicio, asociar el número del expediente al número de cuenta judicial activa que tenga el juicio. Para aquellos tribunales que no posean Sistema de Administración de Causas (SAC), el número de expediente se conformará según los registros del Libro de Entradas de cada Secretaría, más la individualización de ésta.-

III) Que el Banco de Córdoba, también intervendrá en este proceso, para lo cual requiere que toda Orden de Pago, tenga consignado el número de expediente, a continuación de la mención de su carátula.

IV) Siempre que el estado y las circunstancias del juicio lo permitan, cuando exista más de una cuenta a la vista para uso judicial (folio) en un mismo expediente, se deberá disponer su unificación y así

quedar en él, una sola cuenta activa. A tal fin, se deberá remitir comunicación fehaciente a la respectiva Sucursal del Banco de Córdoba.

V) Que a los fines de uniformar criterios y estandarizar las órdenes de apertura de una cuenta a la vista para uso judicial, como las que disponen depósitos de sumas de dinero, cualquiera sea su monto, ya sea que se dirijan directamente al Banco de Córdoba o a otras entidades bancarias, Oficiales de Justicia, Escribanos, particulares, etc., es que se incorporan dichos modelos como Anexos al presente, los que estarán disponibles en el Portal de Aplicaciones (Intranet), para su oportuna utilización.

VI) Que con motivo de los depósitos judiciales que se deben realizar por las señas correspondientes a los bienes rematados y percibidas por los señores Martilleros, resulta oportuno y necesario que en el acta de subasta conste el número de cuenta y CBU de la cuenta a la vista para uso judicial, previamente abierta y perteneciente a los autos en que se realizó la subasta, para así agilizar el depósito del dinero por ante el personal del Banco. Por todo ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1º.- DISPONER que todos los tribunales de la provincia utilicen el formulario "Inventario de Cuentas Judiciales", confeccionado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el que estará disponible en el Portal de Aplicaciones y al que se ingresará mediante usuario y contraseña. En dicho formulario y para cada causa, los órganos judiciales de la provincia deberán asociar el número de expediente al número de la cuenta a la vista para uso judicial que le corresponda. El número de expediente es el asignado por el Sistema de Administración de Causas (SAC o SAC Multifuero) y para los que no tengan dichos Sistemas, el que surja de las constancias del Libro de Entradas de Secretaría, más la individualización de ésta, a saber, letra inicial de la carátula (un dígito); número de orden de ingreso (tres dígitos); año (cuatro dígitos) y número de Secretaría (tres dígitos) todos separados por guión medio. Para el supuesto de existir una sola Secretaría, siempre será S01, por Ej.: A-023-2011-S01.-

Artículo 2º.- DISPONER que al librarse una Orden de Pago, se consigne, a continuación del texto de la carátula, el número de expediente respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente.-

Artículo 3º.- RECOMENDAR a los señores magistrados, que

ANEXO "B"

Oficio de apertura de Caja de Ahorros para depósito de Cuota Alimentaria

<LUGAR>, <FECHA>

Señor Gerente
Banco de Córdoba, Sucursal <NOMBRE>
S / D

En los autos caratulados <CARÁTULA>, <Nº EXPEDIENTE>, que se tramitan por ante este <TRIBUNAL> de esta ciudad, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley, proceda a la apertura de una cuenta "Caja de Ahorros para depósito de Cuota Alimentaria" a nombre de los siguientes titulares: <NOMBRE Y APELLIDO>, <D.N.I.>, <FECHA DE NACIMIENTO> y a la orden del Sr./a: <NOMBRE Y APELLIDO>, <D.N.I.>, <FECHA DE NACIMIENTO> .-

A los fines indicados, se hacen constar los datos necesarios a tal efecto:

1. Número de entidad judicial: <CÓDIGO UNÍVOCO>
2. Nombre de la entidad judicial que ordena la apertura: <TRIBUNAL>
3. Número de expediente: <Nº EXPEDIENTE>
4. Carátula del expediente: <CARÁTULA>

Cumplimentado, sírvase remitir lo actuado a este tribunal con informe del número de cuenta y CBU asignados, por la misma vía de recepción, quedando facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente, el Dr. <NOMBRE Y APELLIDO>, <MATRÍCULA PROFESIONAL>, y/o la persona que éste designe.

Sin más, saludo a usted atentamente.-

ANEXO "C"

Oficio de apertura de cuenta judicial a la vista - Oficial de Justicia: Secuestro

<LUGAR>, <FECHA>

Señor
Oficial de Justicia
S / D

En los autos caratulados <CARÁTULA>, <Nº EXPEDIENTE>, que se tramitan por ante este <TRIBUNAL> de esta ciudad, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley, se constituya en el domicilio sito en <CALLE>, <NÚMERO>, <PISO>, <Dpto.>, <BARRIO>, <CIUDAD> y proceda

a SECUESTRAR los siguientes bienes muebles <DESCRIPCIÓN> de propiedad del demandado Sr./a: <NOMBRE Y APELLIDO> .-

En caso de ser enervado el procedimiento con el pago de la suma de pesos <MONTO EN LETRAS> <(\$ MONTO EN NÚMEROS)> deberá inmediatamente proceder a abrir una cuenta a la vista para uso judicial, en el Banco Provincia de Córdoba, Sucursal <NOMBRE>, en la que deberá depositar los fondos embargados, a la orden de este Tribunal y para estos autos, haciendo constar los datos siguientes:

1. Número de entidad judicial: <CÓDIGO UNÍVOCO>
2. Nombre de la entidad judicial que ordena la apertura: <TRIBUNAL>
3. Número de expediente: <Nº EXPEDIENTE>
4. Carátula del expediente: <CARÁTULA>

Cumplimentado, sírvase remitir lo actuado a este tribunal con informe del número de cuenta y CBU asignados, por la misma vía de recepción, quedando facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente, el Dr. <NOMBRE Y APELLIDO>, <MATRÍCULA PROFESIONAL>, y/o la persona que éste designe.

Sin más, saludo a usted atentamente.-

Anexo "D"

Oficio de apertura de cuenta judicial a la vista - Oficial de Justicia: Embargo

<LUGAR>, <FECHA>

Señor
Oficial de Justicia
S / D

En los autos caratulados <CARÁTULA>, <Nº EXPEDIENTE>, que se tramitan por ante este <TRIBUNAL> de esta ciudad, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley, se constituya en el domicilio sito en <CALLE>, <NÚMERO>, <PISO>, <DPTO.>, <BARRIO>, <CIUDAD> y proceda a TRABAR EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del demandado Sr./a: <NOMBRE Y APELLIDO>, hasta cubrir la suma de pesos <MONTO EN LETRAS> <(\$ MONTO EN NÚMEROS)>.-

En caso de embargar sumas de dinero, acto seguido, haciendo saber que actúa por orden de este tribunal, deberá proceder a abrir una cuenta a la vista para uso judicial en el Banco Provincia de Córdoba, Sucursal <NOMBRE> en la que deberá depositar los fondos embargados a la orden de este Tribunal y para estos autos, haciendo constar los datos siguientes:

1. Número de entidad judicial: <CÓDIGO UNÍVOCO>

2. Nombre de la entidad judicial que ordena la apertura: <TRIBUNAL>

3. Número de expediente: <Nº EXPEDIENTE>

4. Carátula del expediente: <CARÁTULA>

Cumplimentado, sírvase remitir lo actuado a este tribunal con informe del número de cuenta y CBU asignados, por la misma vía de recepción, quedando facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente, el Dr. <NOMBRE Y APELLIDO>, <MATRÍCULA PROFESIONAL>, y/o la persona que éste designe.

Sin más, saludo a usted atentamente.-

ANEXO "E"

Oficio apertura de cuenta judicial a la vista - Terceros: ordenando embargo de sumas de dinero

<LUGAR>, <FECHA>.-

Al Señor
<ESCRIBANO> <GERENTE BANCO> <GERENTE EMPRESA>
<NOMBRE Y APELLIDO>
S / D

En los autos caratulados <CARÁTULA>, <Nº EXPEDIENTE>, que se tramitan por ante este <TRIBUNAL> de esta ciudad, Secretaría a cargo del autorizante, se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley proceda a TRABAR EMBARGO sobre los fondos que tuviere <NOMBRE Y APELLIDO> / <depositados en cuentas de esa Entidad> / <a su disposición por cualquier motivo>, hasta cubrir la suma de pesos <MONTO EN LETRAS> <(\$ MONTO EN NÚMEROS)>.-

Acto seguido, haciendo saber que actúa por orden de este tribunal, deberá proceder a abrir una cuenta a la vista para uso judicial en el Banco Provincia de Córdoba, Sucursal <NOMBRE> en la que deberá depositar los fondos embargados a la orden de este Tribunal y para estos autos, haciendo constar los datos siguientes:

1. Número de entidad judicial: <CÓDIGO UNÍVOCO>
2. Nombre de la entidad judicial que ordena la apertura: <TRIBUNAL>
3. Número de expediente: <Nº EXPEDIENTE>
4. Carátula del expediente: <CARÁTULA>

Cumplimentado, sírvase remitir lo actuado a este tribunal con informe del número de cuenta y CBU asignados, por la misma vía de recepción, quedando facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente, el Dr. <NOMBRE Y APELLIDO>, <MATRÍCULA PROFESIONAL>, y/o la persona que éste designe.

Sin más, saludo a usted atentamente.-

REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA

Resolución General Nº 7

Córdoba, 22 de Diciembre de 2011

VISTO: El "Receso Administrativo" dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Decreto Nº 2628, dictado con fecha catorce del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (14/12/2011), y la necesidad de dar cumplimiento a la directriz trazada por el mentado instrumento legal cuando señala que deberá: "(...) ...disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos... (...)". (artículo 13 in fine – Decreto Nº 2628/2011); y -asimismo- la Resolución Ministerial Nº 1324 del Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

I) Que por razones operativas y a fin de cumplir con tareas de capacitación tendientes a lograr una mejor prestación del servicio registral, se entiende apropiado que las delegaciones de Jesús María y Santa Rosa de Calamuchita permanezcan cerradas durante el mes de Enero del año Dos Mil Doce.

II) Que atento la reducción de personal y la imposibilidad de garantizar su procesamiento en los plazos pertinentes se torna necesario suspender durante el mes de Enero del año Dos Mil Doce la recepción de trámites con modalidad extraordinaria de expedición, salvo aquellos cuyo comprobante de tasa retributiva de servicios se hubiese emitido hasta las 12:00 horas del día viernes 23/12/2011.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial Nº 5771, la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el "cierre" durante el mes de Enero del año Dos Mil Doce de las delegaciones de Jesús María y Santa Rosa de Calamuchita.

Artículo Segundo: DISPONER que los trámites que hayan ingresado al Registro General de la Provincia, hasta el último día hábil del mes de Diciembre del año Dos Mil Once, a través de las delegaciones que permanecerán "cerradas" durante el mes de Enero del año Dos Mil Doce, se podrán retirar -durante dicho período- en la sede central de este organismo.

Artículo Tercero: SUSPENDER a partir de las 12:00 horas del día veintitrés del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (23/12/2011), y hasta el día treinta y uno del mes de Enero del año Dos Mil Doce (31/01/2012) inclusive, la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria.

Artículo Cuarto: ADMITIR el ingreso al Registro General de la Provincia bajo la modalidad de "expedición extraordinaria", o con carácter de "urgente" o "superurgente" -según corresponda-, de aquellos trámites para los que se hubiese emitido el comprobante de tasa con dicho carácter hasta las 12:00 horas del día veintitrés del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (23/12/2011) y abonado en el período correspondiente, sin perjuicio de las actualizaciones que en cada caso correspondan.

Artículo Quinto: Protocolícese, publíquese, dése copia y archívese

AB. MÓNICA FARFÁN
A/C. DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA